

1 esta escritura el Abogado Carlos Emilio Pérez Weisson y
2 el señor Gastón Enemesio Yance Moncada, ambos de
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
4 Guayaquil, y de estado civil casados.- S E G U N D A.-

5 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
6 declaran que constituyen,, como en efecto lo hacen, una
7 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones
8 de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios
9 de las parte y a las normas del Código Civil.-

10 T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO
11 PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

12 Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía
13 que se constituye es LANMAU S.A. LANMAUSA.- Artículo
14 Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la
15 compañía es LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Podrá establecer
16 agencias, sucursales o establecimientos administrados
17 por un factor, en uno o más lugares dentro del
18 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
19 disposiciones legales correspondientes.- Artículo

20 Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en
21 desarrollar toda clase de actividades agrícola, ganadera,
22 agroindustrial y avícola. En el cumplimiento de su
23 objetivo, la compañía podrá celebrar actos y contratos
24 permitidos por la Ley, para adquirir, vender,
25 comprar, arrendar, enajenar activos de la empresa, sean

26 estos ecuatorianos o extranjeras.- Artículo Cuarto.-
27 Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien
28 años, contados desde la fecha de inscripción de esta

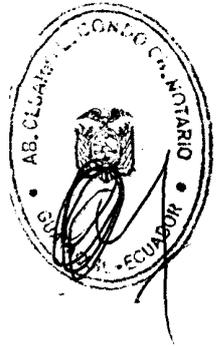


Handwritten signature or initials in the left margin, corresponding to the text on lines 25-26.



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 escritura. La compañía podrá disolverse antes del
2 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
3 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
4 aplicables.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo
5 Quinto.- Capital y de las acciones.-Capital autorizado MIL
6 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMERICA (US\$1,600.00), el capital social suscrito es de
8 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMÉRICA (US\$800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones
10 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar
11 cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al
12 ochocientos. - TITULO TERCERO: Del Gobierno y de la
13 Administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno
14 de la compañía corresponde a la junta general de accionistas,
15 y su administración al gerente y al presidente.- Artículo
16 Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general
17 efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se
18 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la compañía, con ocho días de
20 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
21 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
22 convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo
23 Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán
24 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
26 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
27 considerar los asuntos especificados en los numerales
28 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y

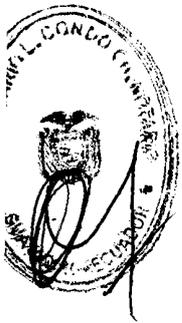
1 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
2 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
3 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren
4 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
5 caso, se hubieren promovido.- Artículo Noveno.- Quórum
6 general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa,
7 la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
8 concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento
9 del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda
10 convocatoria, se instalará con el número de accionistas
11 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de
12 ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
13 instalará con los accionistas presentes.- Artículo Décimo.-
14 Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley,
15 las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
16 concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Primero.-
17 Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el
18 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano
19 de gobierno de la compañía anónima.- Artículo Décimo
20 Segundo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los
21 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
24 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
25 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
26 bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
27 unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo
28 Tercero.- Presidente de la compañía.- El presidente será





Ab.
ario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

3 -



1 nombrado por la junta general para un período de CINCO
2 AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
3 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
4 legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a)
5 Presidir las reuniones de junta general a las que asista y
6 suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir
7 con el gerente los certificados provisionales o los títulos de
8 acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al
9 gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
10 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal
11 o definitivamente.- Artículo Décimo Cuarto.- Gerente de la
12 compañía.- El gerente será nombrado por la junta general
13 para un período CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser
14 reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus
15 funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al
16 gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b)
17 Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las
18 que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
19 c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o
20 los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d)
21 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo
23 segundo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las
24 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
25 Compañías.- TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-
26 Artículo Décimo Quinto.- Comisarios.- La junta general
27 designará dos comisarios cada cinco años quienes tendrán
28 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

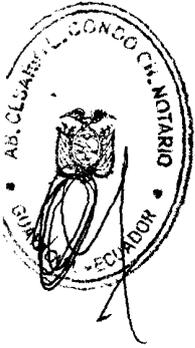
1 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y
2 en interés de la compañía.- TITULO QUINTO: DE LA
3 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.-
4 Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de
5 las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y
6 se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
7 acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias
8 permitan, la junta general designará un liquidador principal y
9 otro suplente.- C U A R T A.- APORTES.- Abogado Carlos
10 Emilio Pérez Weisson suscribe setecientos noventa y nueve
11 acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar
12 cada una, esto es, setecientos noventa y nueve dólares de los
13 Estados Unidos de América (US\$799.00) y paga el veinticinco
14 por ciento, de cada una, o sea, ciento noventa y nueve dólares
15 de los Estados Unidos de América con setenta y cinco
16 centavos de dólar (US\$199.75); y, Gastón Enemesio Yance
17 Moncada suscribe una acción ordinaria y nominativa por un
18 valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00)
19 y paga el veinticinco por ciento, esto es, veinticinco centavos
20 de dólar de los Estados Unidos de América.- Agregue usted,
21 señor Notario las demás solemnidades de estilo que consulten
22 la eficacia y validez de este instrumento.- (Firmado) Calos
23 Pérez Weisson, ABOGADO CARLOS EMILIO PEREZ WEISSON,
24 Registro Número mil cuatrocientos cincuenta y uno-Colegios
25 de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
26 COPIA.- Se agrega el Certificado de Depósito Bancario
27 correspondiente.- El presente contrato se encuentra exento de
28 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y





Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

- 4 -

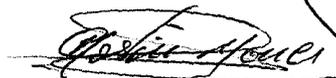


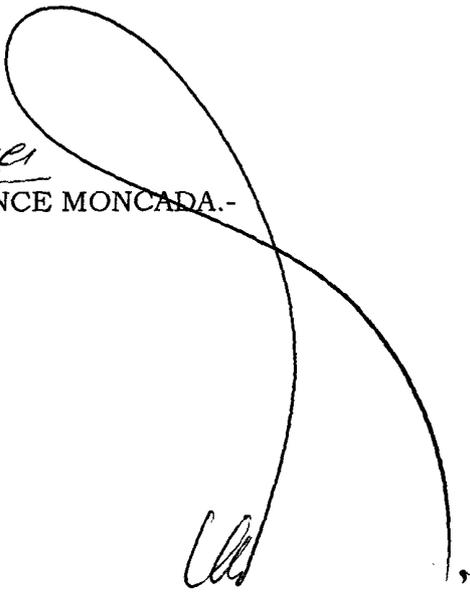
1 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y
 2 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
 3 ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
 4 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el
 5 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
 6 Notario, esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 7 ANONIMA DENOMINADA LANMAU S.A. LANMAUSA, en alta
 8 voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y
 9 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28


 AB. CARLOS EMILIO PÉREZ WEISSON.-
 C.C. # 09-03245140.-

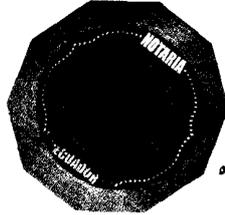
C.V. # 385-0014.-


 GASTÓN ENEMESIO YANCE MONCADA.-
 C.C. # 09-04862224.-
 C.V. # 109-0424.-


 AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

gó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox.-
Guayaquil, catorce de agosto del dos mil doce.-



CLC
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0005093, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, con fecha cuatro de Septiembre del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, cinco de Septiembre del año dos mil doce.-

CLC
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



INMOBILIARIA MARIA ELENA CIA. LTDA.
GUAYAQUIL - ECUADOR

Guayaquil, 15 de mayo de 2009

Sra.

María Isabel Laniado Castro

Ciudad.-

Cumplo en informar que la junta general universal extraordinaria de socios de la compañía **INMOBILIARIA MARIA ELENA CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy resolvió por unanimidad reelegirla para el cargo de **GERENTE** por el lapso de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde subrogar al **PRESIDENTE** en caso de falta o ausencia, con todos los deberes constantes en el estatuto social.

El estatuto social vigente consta en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada ante el Notario Cuarto de Guayaquil el día 27 de Noviembre de 1969 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 1 de Diciembre de 1969

Atentamente,


Edison Castillo Aviles
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto en forma expresa el nombramiento de **GERENTE** que antecede, Guayaquil 15 de mayo de 2009.


MARIA ISABEL LANIADO CASTRO
C.C. 0906263694

NUMERO DE REPERTORIO: 22.903
FECHA DE REPERTORIO: 26/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiséis de Mayo del dos mil nueve queda
inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía INMOBILIARIA
MARIA ELENA CIA. LTDA., a favor de MARIA ISABEL
LANIADO CASTRO, a foja 52.219, Registro Mercantil número 9.675.

ORDEN: 22903



S

REVISADO POR:



Mano de la Delegada
REGISTRO

AB: ZOLA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.220
FECHA DE REPERTORIO:11/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:09:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005093, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, el **4 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LANMAU S.A. LANMAUSA**, de fojas **95.758 a 95.769**, Registro Mercantil número **16.496**.

ORDEN: 50220



Guayaquil, 13 de Septiembre de 2012

\$31.50

REVISADO POR:

102

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 387340



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0024913

Guayaquil, 23 OCT 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LANMAU S.A. LANMAUSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL